

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente Reorganización de persona natural comerciante DEYA MILENA ZAMUDIO SUAREZ en calidad de controlante de la CLINICA VETERINARIA ZAMUDIO SUR S.A.S. con Nit: 900572842-3, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, con informe de estados financieros al 30 de junio de 2023. Obra memorial poder y crédito presentado por Colpensiones por concepto de pasivos por concepto de aportes a la Seguridad Social. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1094/2020-00153-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente proceso de Reorganización Empresarial, y lo dispuesto en auto de apertura, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente el escrito proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el cual relaciona crédito por concepto de aportes a la Seguridad Social, para ser tenidos en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 de la ley 1429 de 2010 que consagra: *"Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización. En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado. Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración."*

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE A LA DEUDORA-PROMOTORA**, para que en el término de cinco días (5) siguientes a la notificación de este proveído, se sirva pronunciarse sobre el crédito relacionado por Colpensiones acreditando las gestiones realizadas para su pago o aportando el paz y saldo a que hubiera lugar, teniendo en cuenta que se relacionan pasivos generados con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización.

2. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZA identificada con C.C. No.1.140.859.332 y T.P. No.331.204 del C.S. de la J., para obrar como apoderada principal y a la Dra. JESICA ANDREA BERNAL MARTIN identificada con C.C. No.1.014.269.396 y T.P. No.336441 del C.S. de la J. para obrar como apoderada suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en los términos y conforme a las facultades del poder conferido, sin que puedan actuar de forma simultánea.

3. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los acreedores, los estados financieros actualizados presentados por la promotora con corte al 30 de junio de 2023, para los fines previstos en el Num.5 del Art.19 de la ley 1116/06; así mismo, agregar el

certificado de Existencia de Representación vigente aportado por la parte actora.

4. REQUERIR a la deudora- Promotora para que proceda a tramitar la inscripción del auto de apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante ante la Oficina de Cámara de Comercio de Cali. Para efecto, se ORDENA la expedición de copias auténticas del auto de apertura, del aviso fijado con constancia de desfijación, del auto No. 1239 del 14 de Octubre de 2021 mediante el cual se designó a la deudora como promotora y del presente auto, con constancia de ejecutoria; asimismo, se precisa que no se adjunta acta adicional de posesión del promotor por tratarse de la misma deudora.

En firme el presente proveído, librar oficio a la Cámara de Comercio comunicando la apertura del presente proceso y adjuntando las copias auténticas descritas, para el correspondiente trámite por parte del promotor- deudor. Se concede un término de diez (10) días para tal fin.

5. REQUERIR a la deudora- Promotora para que se sirva aportar el recibo de pago del crédito fiscal por Impuesto de Industria y Comercio del periodo 2019, por \$10.670.517, relacionado por el Departamento Municipal de Cali en memorial del 23 de marzo de 2021, al no obrar dentro del expediente el documento que acredite el pago efectuado. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días hábiles.

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00153-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023

La Secretaria
Sandra Arboleda Sánchez

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ebd3c6b1393f47a8b149c0217d500c2bc110de09787418d420abccf5b6932f**

Documento generado en 09/08/2023 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>